



**JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECCION DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y
RESPONSABILIDAD**

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3) del 22 de diciembre de 2022, la suscrita secretaria de la Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz fija el siguiente:

ESTADOSJ.SAR.0000220.2023

Para NOTIFICAR a los sujetos procesales e interviene especiales el AUTO SAR - AT-343 de 2023 de 2023 del 14 de septiembre de 2023 vinculado a las M.C. HORNOS CREMATORIOS, VILLA DEL ROSARIO Y PUERTO SANTANDER, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

Se fija siendo las 8:00 a.m. del 18 de septiembre de 2023

Radicación	Asunto	Decisión	Auto	Fecha de la decisión	Sala/o Sección de la JEP
0000753-43.2023.0.00.0001/0001	Seguimiento o órdenes dictadas mediante Auto Al 041 del 23 de junio de 2023	Considerar a las señoras MARTIZA PÉREZ AMAYA en su calidad de coordinadora de las mesas de víctimas de Ocaña y del departamento de Norte de Santander; LUISA MARÍA LÁZARO como directora de la Fundación Progresar y a HELENA URÁN BIDEGAIN en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores como legitimadas para actuar en este trámite en las condiciones aludidas.	AUTO SAR - AT-343 de 2023	14/09/2023	SECCIO DE AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO

Se desfija a las 5:30 p.m. del 18 de septiembre de 2023

CONTRA ESTA DECISION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

DIANA MARIA VANEGAS CASADIEGO

Secretaria Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad Responsabilidad
Secretaría Judicial – JEP

Seguido, se adjunta el AUTO el SAR-AT-343 de 2023 Notificar Proyecto: Andrea López

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**TRIBUNAL PARA LA PAZ****SECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA PARA CASOS DE AUSENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y DE RESPONSABILIDAD****M.C. 041 DE 2023****M.C. HORNOS CREMATORIOS, VILLA DEL ROSARIO Y PUERTO
SANTANDER, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.****AUTO AT343 de 2023**
Bogotá D.C., 14 septiembre de 2023

Cuaderno	0000753-43.2023.0.00.0001/0001
Solicitantes	Maritza Pérez Amaya, Luis María Lázaro García, Álvaro Leyva Durán-Helena Urán Bidegain y Salvatore Mancuso Gómez.
Asunto	Seguimiento a órdenes dictadas mediante Auto AI 041 del 23 de junio de 2023
Magistrados Sustanciadores	María del Pilar Valencia, Reinere de los Ángeles Jaramillo y Gustavo Salazar Arbeláez

I. ASUNTO

La Subsección del caso Cementerio Central de Cúcuta y Frontera (en adelante esa Subsección) de la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz (SAR o Sección), con el propósito de avanzar en la recopilación de información en el trámite M.C. Cementerio Central de Cúcuta¹, actuando de conformidad con los artículos 17, 22 y 72 de la Ley 1922 de 2018 y con los artículos 17 y 88 de la Ley Estatutaria 1957 de 2019, procede a realizar seguimiento a las órdenes emitidas mediante el auto AI 041 del 23 de junio de 2023.

¹ Mediante Auto AI-053 de 11 de agosto de 2023, se decidió acumular, por unidad de materia la solicitud de medidas cautelares MC 041 de 2023 expediente Legalí 0000753-43.2023.0.00.0001

II. ANTECEDENTES

2.1. Decisiones adoptadas

1. El 13 de mayo del año que avanza, la señora MARITZA PÉREZ AMAYA solicitó a la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas (SRVR) y al Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) que se decrete una medida cautelar sobre *“los hornos CREMATORIOS de la INFAMIA, ubicado en el corregimiento de Juan Frío perteneciente al municipio de villa del rosario [sic] donde se presume puede haber restos óseos, objetos o prendas que identifiquen a personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto armado en Colombia por los paramilitares del frente fronteras, desde el año 1999 que incursionaron en este sector”* (negritas en el texto original)²
2. Por su parte, el 24 de mayo de 2023, la Directora Jurídica de la Fundación Progresar, capítulo Norte de Santander, LUISA MARÍA LÁZARO GARCÍA, en representación de víctimas de desaparición forzada, solicitó al presidente y al secretario ejecutivo de la JEP adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el predio denominado Finca Agua Sucia ubicado en el sector Trapiche viejo, en la Vereda Uchema, corregimiento de Juan Frío, municipio Villa de Rosario de Norte de Santander, donde se presume la existencia de cuerpos de personas víctimas de desaparición forzada con ocasión del conflicto armado interno.³
3. Asimismo, la señora HELENA URÁN BIDEGAIN, actuando en nombre del Ministro de Relaciones Exteriores, Álvaro Leyva Durán, solicitó al presidente de la SAR, proferir órdenes dirigidas a la protección y conservación de la Finca Agua Sucia, consistentes en restricción de paso peatonal y prohibición de explotaciones o excavaciones, así como exhortar a las entidades competentes para que se lleven a cabo las exhumaciones e investigaciones que permitan identificar a las presuntas víctimas de desaparición forzada y se preserve el material probatorio.⁴
4. Finalmente, el ex líder paramilitar, excomandante del Bloque Catatumbo, quien aspira a ser compareciente ante la JEP, SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, mediante escrito dirigido al presidente de esta Sección, solicitó medidas cautelares con el fin de proteger y conservar los hornos crematorios ubicados en el corregimiento de Juan Frío, Villa del Rosario y en la Finca Pacolandia del municipio de Puerto Santander, en el departamento de Norte de Santander, utilizados como

² Solicitud de medidas cautelares del 13 de mayo de 2023 (Radicad CONTI 202301027586), página 2.

³ Cfr. Solicitud de medidas cautelares del 24 de mayo de 2023 (Radicado CONTI 202301029779), página 1.

⁴ Cfr. Solicitud de medidas cautelares del 31 de mayo de 2023 (Oficio S-GJG-23-001758, Radicado CONTI 202301031580), página 3.

forma de desaparición de cuerpos por los grupos paramilitares en el lapso comprendido entre 2001 a 2004..⁵

5. La Sección, mediante el Auto AI-041 de 23 de junio de 2023, avocó conocimiento de las solicitudes de medidas cautelares antes indicadas sobre lo que parece ser un mismo predio ubicado en el corregimiento de Juan Frío, municipio de Villa del Rosario, departamento Norte de Santander⁶, así como sobre la finca “Pacolandia”, ubicada en el corregimiento de Banco de Arenas en el municipio de Puerto de Santander⁷, en donde se presume la existencia de cuerpos de personas dadas por desaparecidas, como consecuencia de hechos relacionados con el conflicto armado, ordenando:

- 5.1. Que en un plazo de veinte (20) días hábiles, los peticionarios debían complementar la información suministrada, precisando cuales son los lugares que se solicita cautelar; indicando cómo las medidas solicitadas protegerían los derechos de personas y colectivos acreditados o que pudieran acreditarse ante la JEP y remitiendo los documentos relacionados con trámites infructuosos realizados al parecer ante otras jurisdicciones.
- 5.2. Se solicitó a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) y a la SRVR, y responder a las inquietudes señaladas en los párrafos 24 y 25 del Auto AI 041 de 2023, a saber:

[...] 24. Informar sobre el estado actual del trámite judicial que allí se ha adelantado para efectos de decidir si el señor Salvatore Mancuso puede ser aceptado o no como compareciente ante esta jurisdicción; y, especialmente, (ii) precisar si allí ya se iniciado alguna actuación a fin de confirmar la información por él suministrada con respecto a lugares en donde podrían encontrarse los cuerpos o despojos mortales de personas que hayan sido víctimas de hechos victimizantes de los que posiblemente sean responsables tanto grupos paramilitares, como agentes del Estado o miembros de la Fuerza Pública; y (iii) señalar si esa Sala ya ha adelantado alguna gestión con respecto a los lugares específicamente señalados en las solicitudes de medidas cautelares objeto de la presenta decisión, o al menos remitido lo pertinente a la UBPD. Además, dado que, en este momento el señor Salvatore Mancuso Gómez tiene un trámite pendiente ante la SDJ para definir si se acepta o no su sometimiento a la JEP y por orden de la Sección de Apelación, mediante auto TPSA 1186 de 2022, se llevó

⁵ Salvatore Mancuso, correo electrónico de remisión del 2 de junio de 2023.

⁶ Según la solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores se trata del predio identificado con la matrícula inmobiliaria número 260-168746, ubicado en el corregimiento del municipio antes mencionado. Sin embargo, la directora de la Fundación Progresar se refiere es a la “Finca Agua Sucia, sector Trapiche Viejo, vereda La Uchema”, mientras que la Coordinadora de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas del Norte de Santander, por su parte, habla de “los hornos crematorios de la infamia”, ubicados en “el corregimiento de JUAN FRIO, municipio de VILLA DEL ROSARIO, norte de Santander”.

⁷ Cfr. Solicitud de medidas cautelares de Salvatore Mancuso (Radicado CONTI 202301032070), página 4.

a cabo una audiencia única como requisito para valorar si cumple con los requisitos establecidos al interior de la JEP.

25. En el mismo sentido, en tercer lugar, también se solicitará a la SRVR informar, si específicamente en el trámite del macrocaso 08 esa Sala ya ha conocido o adelanta alguna actuación con respecto a los hechos victimizantes, posibles víctimas y, sobre todo, lugares que han sido objeto de las solicitudes de medidas cautelares aquí analizadas, y si se es de su interés adelantar el presente trámite de medidas cautelares a fin de recaudar material probatorio o evidencia física o si, por el contrario, tales lugares no se encuentran dentro de las regiones actualmente priorizadas para efectos de dicho trámite.

- 5.3. Así mismo, en la aludida decisión se activó el Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), se solicitó a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) suministrar información⁸ y se le invitó a conformar una Mesa Técnica, dentro del marco específico de sus competencias.
 - 5.4. De otra parte, se solicitó al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz remitir la sentencia proferida el 31 de octubre de 2014 dentro del radicado 110016002532000680008, así como que informar si en dicho asunto se han decretado medidas cautelares en relación con los predios objeto de este trámite.
 - 5.5. Se solicitó a la Fiscalía General de la Nación- Grupo interno de trabajo de búsqueda, identificación y entrega de personas desaparecidas (GRUBE) y a la Dirección Especializada contra las Violaciones de Derechos humanos (DEVDAH), informar sobre las diligencias de prospección y exhumación realizadas en los predios objeto de este trámite, con indicación de coordenadas, resultados, identificación y entrega digna a las familias.
6. Posteriormente, la SAR, en audiencia pública de seguimiento a la medida cautelar tramitada por la Sección en relación con el cementerio central de Cúcuta, celebrada el 11 de agosto del año en curso en la ciudad de San José de Cúcuta,

⁸ 26. (...) compartir con esta Sección toda la información que considere pertinente para efectos de poder adelantar el presente trámite y, específicamente, resolver las inquietudes aquí señaladas y, así, decidir si decretar o no la medida cautelar solicitada. Como parte de la información que se le solicita a la UBPD se lista la siguiente, a título enunciativo: 1. Coordenadas geográficas de los lugares; 2. identificación del o los predios donde se encontrarían los "hornos" y documentos de soporte. 3. Universo de víctimas de desaparición forzada del bloque Fronteras; 4. Inventario de posibles lugares de inhumación, con sus coordenadas; 5. Inventario de lugares prospectados y lugares de exhumación en el municipio de Villa del Rosario y, especialmente, en los predios señalados; 6. Universo de víctimas registradas en el SIRDEC y con toma de muestras; 7. Inventario de los cuerpos exhumados, estado de identificación y entrega y lugar de disposición de los cuerpos no identificados; 8. Si ya ha adoptado medidas para preservar o proteger los lugares objeto de las peticiones acumuladas en este trámite y, en tal caso, cuáles son y cómo se han ejecutado; 9. Si ya tiene prevista la realización de diagnósticos, prospección y recuperación de CNI en tales lugares, remitiendo en tal caso el cronograma de sus acciones; 10. Si el GRUBE de la Fiscalía General de la Nación ha remitido alguna de la información relacionada en los numerales previos. (...)

mediante auto AI-053 de 2023⁹ acumuló el trámite cautelar con Legali número 0000753-43.2023.0.00.0001, referido a presuntas áreas de interés forense ubicadas en el corregimiento de Juan Frío del municipio de Villa del Rosario y del municipio de Puerto Santander, Norte de Santander, al radicado Legali 1501142-22.2021.0.00.0001 relacionado con el aludido cementerio.

7. En sala plena de 17 de agosto del año en curso, la SAR decidió, de manera unánime recomponer la Subsala quedando compuesta por los magistrados María del Pilar Valencia García, Reinere de los Ángeles Jaramillo Chaverra y Gustavo Salazar Arbeláez.

2.2. Respuestas recibidas por la SAR

8. La señora **MARITZA PÉREZ AMAYA** en calidad de coordinadora de la Mesa Departamental de víctima de Norte de Santander, mediante escrito del 15 de julio de 2023 precisó:
 - a. Que la medida cautelar se refiere a los hornos crematorios de la infamia, de la vereda Juan Frío;
 - b. Para justificar la legitimidad por activa, reiteró que es víctima del conflicto armado en Norte de Santander; es coordinadora de la mesa departamental de víctimas de esta departamento, coordinadora de la mesa municipal de víctimas de Ocaña Norte de Santander zona Catatumbo, defensora de derechos humanos y especialista en derechos humanos, para lo cual anexó certificados que la acreditan como representante de la mesa de víctimas;
 - c. Afirmó que la medida cautelar pretende proteger derechos de personas o colectivos que se encuentren acreditados ante la JEP o pretendan acreditarse, indicando que, si bien Norte de Santander no se encuentra priorizado por la jurisdicción, esto no quiere decir que más adelante las víctimas de crímenes de lesa humanidad sucedidos en este departamento, en el sector de Juan Frío, Villa del Rosario, los Patios, Pacolandia en El Catatumbo entre otro lugares, se acrediten en el futuro como víctimas ante la JEP¹⁰.
9. La señora **LUISA MARÍA LÁZARO GARCÍA** directora ejecutiva de la **Fundación Progresar**, mediante escrito del 14 de julio de 2023¹¹, respondió en los siguientes términos a lo solicitado por la Magistratura:

⁹ Mediante Auto AI-053 de 11 de agosto de 2023, se decidió acumular, por unidad de materia el trámite de la solicitud de medidas cautelares MC 041 de 2023 expediente Legali 0000753-43.2023.0.00.0001

¹⁰ JEP. Conti 202301041749, respuesta auto AI 041 de 2023 Mesa Departamental de Víctimas, 15 de julio de 2023.

¹¹ JEP. Conti 202205759654, respuesta auto AI 041 de 2023 Fundación Progresar, 14 de julio de 2023

a. Respecto a la legitimidad por activa anexó: i) el acta No 24 del 03 de octubre de 2022 de la Junta Directiva de la Fundación Progresar capítulo Norte de Santander, donde fue designada como Directora Ejecutiva, incluyendo la función de representación legal de la organización; ii) el certificado de existencia y representación legal de la Fundación, documento en el cual aparece que el acta mencionada fue registrada en la Cámara de Comercio de Cúcuta, bajo el No 24520 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro. La peticionaria informó que lleva más de 32 años dedicada a la promoción, defensa y protección de los Derechos Humanos en el departamento de Norte de Santander, que ha venido realizando un acompañamiento interdisciplinario, en una dimensión judicial, administrativa, de búsqueda, y psicosocial a familiares de víctimas de desaparición forzada desde hace más de 20 años, y en todo caso que actúa como integrante de organizaciones de derechos humanos y acompañante de víctimas de desaparición forzada.

b. En relación con los sitios objeto de solicitud de la medida cautelar precisó que solicita la medida sobre tres predios del corregimiento de Juan Frío, vereda Uchema, denominados: **hacienda Miraflores, hacienda Juan García, hacienda Agua Sucia**.

c. Sobre la hacienda Juan García especificó que sobre la vía principal se localiza el primer horno en las coordenadas $-7^{\circ}45'15.0''N$ $72^{\circ}28'30.1''W$ y aproximadamente a 120 metros se localiza el segundo horno en las coordenadas $-7^{\circ}45'17.1''N$ $72^{\circ}28'33.3''W$. Adicionalmente, señaló que en el escrito inicial de solicitud de medida cautelar, no incluyó **el predio denominado Pacolandia**, sin embargo, con el fin de garantizar la protección a este lugar de interés forense indicó que el inmueble se encuentra ubicado en el **Corregimiento de Banco de Arena jurisdicción del municipio de San José de Cúcuta**, de acuerdo con información recopilada a través de entrevistas a profundidad con miembros de la comunidad.

d. Indicó que las medidas solicitadas tienen un nexo con el Macro caso 08 *“Crímenes cometidos por la fuerza pública, agentes del Estado en asociación con grupos paramilitares, o terceros civiles en el conflicto armado*, lo cual permitiría, según la Fundación, acreditar a familiares de personas desaparecidas en el marco del accionar del Frente Fronteras de las AUC.

e. Adicionalmente, la señora LÁZARO GARCÍA afirmó que la medida cautelar solicitada permite la *protección de información que se encuentra en riesgo inminente de daño, destrucción y/o alteración*, así como la garantía de la efectividad de las decisiones vinculadas con la protección de las víctimas y el real restablecimiento de sus derechos, teniendo en cuenta que están encaminadas a asegurar: (i) la integridad de los lugares como fuente de prueba directa sobre la ocurrencia de los hechos, las modalidades de ocultamiento de las víctimas y su identificación;

(ii) el que en los procesos específicos se cuente con la mayor cantidad de información relevante sobre el fenómeno delictivo para efectos de atribución de responsabilidad penal o del otorgamiento de tratamientos especiales de justicia, y (iii) la satisfacción de los derechos a la verdad y a la reparación de víctimas de las desapariciones forzadas objeto de la competencia de la JEP.

f. La peticionaria concluyó que la solicitud de medidas cautelares sobre los predios enunciados tiene por objeto garantizar los derechos a la búsqueda, localización, recuperación e identificación de personas dadas por desaparecidas en Norte de Santander, resultando necesarias no solo para evitar el daño de los cuerpos -presuntamente inhumados en los predios-, sino también para cooperar con las demás instituciones del SIVRJRN y otras agencias del Estado para evitar la afectación de los derechos de las víctimas del delito de desaparición forzada.

g. Finalmente, la directora de la Fundación Progresar relacionó extractos de Sentencias de Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, en los que se ha señalado como lugar de desaparición de personas el sitio de Juan Frío, Villa del Rosario, Radicado N° 11 001 22 52 000 2014 00027 Tribunal Superior De Bogotá, Sala de Justicia y Paz Magistrada Ponente: Léster M. González R. 20 de noviembre de 2014, y el Radicado N° 110016000253200680281 Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López, 2 de diciembre de 2010. Así como también referencias a la versión del señor Jorge Iván Laverde Zapata alias “el Iguano” de octubre de 2008 en la que hizo referencia a los hornos crematorios.

10. El señor Salvatore Mancuso en comunicación del 24 de julio de 2023, señaló como lugares en los que se habría inhumado víctimas y sobre los que solicita medidas cautelares:

a. Fosas Comunes ubicadas en San Cristóbal, San Antonio, Boca de Grita, Ureña, Colón, Coloncito, La Fría de Venezuela.

b. Seis (6) sitios donde al parecer fueron inhumadas víctimas en La Gabarra, municipio de Tibú, sobre los cuales adicionó su petición de medidas cautelares.

c. Hornos crematorios creados por insinuación de los comandantes Carlos Castaño y Salvatore Mancuso, dentro de la política de desaparición forzada ordenada por la fuerza pública y que se ejecutó por los grupos paramilitares mediante incineración de cuerpos¹².

d. Los inmuebles objeto de protección material y simbólica son: (i) Villa del Rosario, corregimiento de Juan Frío, Departamento del Norte de Santander (sitio conocido

¹² JEP, Conti 202205781853, Respuesta Auto AI 041 de 2023, Salvatore Mancuso Gómez, 24 de julio de 2023

como “Trapiche Viejo”) y (ii) Finca Pacolandia, en el corregimiento de Banco de Arenas en el municipio de Puerto Santander. En el inmueble ubicado en Juan Frío identificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores con la matrícula inmobiliaria No. 260-168746, se llevó a cabo el reconocimiento de responsabilidad extrajudicial donde se estableció la existencia de hornos crematorios y fosas comunes:

e. El señor MANCUSO GÓMEZ afirmó que su legitimación por activa radica en que se encuentra directamente relacionado y concernido por la situación que se pretende cautelar debido a que los ‘hornos de la infamia’ constituyeron una práctica dentro de un patrón macro criminal en el que contribuyó como máximo responsable al ser el comandante del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia. El peticionario mencionó que su único interés es aportar a la verdad y contribuir a la búsqueda y entrega digna de restos de personas dadas por desaparecidas en la frontera Colombo-Venezolana y de la región del Catatumbo, así como las víctimas de Juan Frío en el municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander.

f. El señor MANCUSO GÓMEZ manifestó que las medidas solicitadas efectivamente pretenden proteger los derechos de personas y colectivos que se encuentran acreditados o podrían acreditarse en un futuro como víctimas ante la JEP, y que por ello: i) son oportunas y valiosas para que el juez competente finalmente haga efectiva la cláusula de interpretación pro-víctima que su propio ordenamiento jurídico consagra; ii) están orientadas a beneficiar a las víctimas de competencia de la JEP puesto que las desapariciones forzadas que se llevaron a cabo en los hornos ubicados en (a) Trapiche Viejo y (b) Pacolandia están relacionados con el conflicto armado. Finalmente, el solicitante presentó 6 casos de víctimas reconocidas en la sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 31 de octubre de 2014. M.P. Alexandra Valencia Molina, desaparecidas en el sitio conocido como “Trapiche Viejo” Juan Frío, Villa del Rosario y Banco Arenas.

g. Afirmó el solicitante que estas desapariciones forzadas tuvieron relación con el “patrón de lucha contrainsurgente o el ejercicio de control territorial como hechos que fueron ordenados por la Fuerza Pública y cometidos en asociación con paramilitares, los cuales guardan relación con la radicalización de la lucha contrainsurgente y la estigmatización de la población civil”. Esto último, señaló MANCUSO GÓMEZ puede ser una hipótesis de patrón macro criminal en el macro caso 08 de competencia de la SRVR.

Tabla No 1 Víctimas desaparición Forzada, Juna Frío, Trapiche Viejo y Banco Arenas, Bloque Catatumbo

Nombre de la Víctima	Ubicación del horno
Roberto Chaparro Tapias 12 y 13 de junio de 2002	Villa del Rosario, corregimiento de Juan Frío, Departamento del Norte de Santander (sitio conocido como “Trapiche Viejo”).



Jaime Aladin Escalante Castellanos, 22 de junio de 2002	Villa del Rosario, corregimiento de Juan Frío, Departamento del Norte de Santander (sitio conocido como "Trapiche Viejo").
Pedro Torres Botello 25 de junio de 2002	Villa del Rosario, corregimiento de Juan Frío, Departamento del Norte de Santander (sitio conocido como "Trapiche Viejo").
Isael Niño y Luis Cabrales Niño 26 de junio de 2002	Finca Pacolandia, en el corregimiento de Banco de Arenas en el municipio de Puerto Santander.
Luis Oscar Gualdron Goyeneche 27 de octubre de 2002	Villa del Rosario, corregimiento de Juan Frío, Departamento del Norte de Santander (sitio conocido como "Trapiche Viejo").

Fuente: Respuesta Salvatore Mancuso 24 julio 2023¹³

11. La señora HELENA URÁN BIDEGAIN, en su calidad de Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores para Asuntos de Paz y No Repetición, en respuesta de 30 de junio de 2023¹⁴ indicó a la Sección:

a. Que el lugar sobre el que se solicita la medida cautelar corresponde al predio ubicado en el corregimiento de Juan Frío, Municipio de Villa del Rosario, Departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-168746, cuyas coordenadas son: 7°45'14.8"N 72°28'29.8"W, 7.7541040 -72.4749300.

b. Sobre la legitimidad por activa se refirió al oficio S-GJG-23-001796 del 26 de junio de 2023, firmado por el Canciller, Álvaro Leyva Durán, en el cual delegó a la señora URÁN BIDEGAIN para intervenir en los tramites de la medida cautelar solicitada por la cancillería.

c. Indicó que las medidas solicitadas efectivamente pretenden proteger los derechos de memoria y de verdad de personas y colectivos que se encuentran acreditados o podrían acreditarse en un futuro como víctimas ante esta jurisdicción, en especial, las víctimas del Bloque Catatumbo, comandado por Salvatore Mancuso.

¹³ JEP, Conti 202205781853, Respuesta Auto AI 041 de 2023, Salvatore Mancuso Gómez, 24 de julio de 2023

¹⁴ JEP, Conti 202301038983, Respuesta Ministerio de Relaciones Exteriores, 30 de junio de 2023



d. Precisó que las víctimas en relación con las que se solicita medidas cautelares se encuentran en el Registro Único de Víctimas – RUV y con ellas se realizó el acto de reconocimiento extrajudicial organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 9 de mayo de 2023 y que fue a partir de este ejercicio de esclarecimiento de verdad que se transfirió la solicitud de medidas cautelares a la JEP.

e. En cuanto a la acreditación de este grupo de personas como víctimas ante la JEP manifestó que estas podrían acreditarse en un futuro, una vez que el candidato a compareciente, Salvatore Mancuso, sea aceptado en la Jurisdicción.

f. La señora URÁN BIDEGAÍN señaló que la solicitud de medidas cautelares que radicó el Ministerio tiene como propósito principal contribuir con la satisfacción del derecho a la memoria, a la reparación y a las garantías de no repetición de las víctimas. Esto en concordancia con el principio de “efectividad de la justicia restaurativa” dispuesto en el literal a) del artículo 1 de la Ley 1922 de 2018.

g. Finalmente, la señora URÁN BIDEGAIN aclaró que en ningún momento ha manifestado haber acudido previamente a otra entidad o autoridad con el propósito de cautelar y que solo habrían tenido conocimiento de la intención de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas de solicitar medidas cautelares sobre el mismo lugar, lo que no se realizó¹⁵.

12. La SDSJ hasta la fecha no ha contestado lo solicitado por la Sección en el Auto AI 041 de 2023 relativo a la situación jurídica del señor SALVATORE MANCUSO GÓMEZ. 12. La SRVR, tampoco ha dado respuesta a lo solicitado por la SAR en la misma decisión sobre si dentro del macrocaso 08 esa Sala ya ha conocido o adelanta alguna actuación con respecto a los hechos victimizantes, posibles víctimas y, sobre todo, lugares que han sido objeto de las solicitudes de medidas cautelares en los sitios Juan Frío, Villa del Rosario y Banco Arena municipio de Puerto Santander Norte de Santander.

13. La **Unidad Nacional de Búsqueda, Grupo de Trabajo Territorial Cúcuta** mediante oficio UBPD-1-2023-008755 del 26 de julio de 2023 informó a esta Sección:

a. Las coordenadas geográficas de dos sitios en Juan Frío donde funcionaban los hornos crematorios, a saber:

i) Sitio No 1 ubicado al costado noroccidental del antiguo trapiche, lugar visible desde el carretable que conecta al centro poblado de Juan Frío con el predio mencionado y que conduce al municipio de Ragonvalia de Norte de Santander, cuyas coordenadas son 7°45'15" N, 72°28'29"W. Este punto, según la UBPD, fue objeto de intervenciones por parte de la Fiscalía General de la Nación.

¹⁵ JEP, Conti 202301038983, Respuesta Ministerio de Relaciones Exteriores, 30 de junio de 2023

ii) Sitio No 2 ubicado en coordenadas 7°45'16.75" N, 72°28'32.39" W a 110 metros de distancia donde funcionaba el trapiche, se encuentra en una construcción antigua, en la cual se realizaron el 80% de las incineraciones;

iii) Sitio denominado Agua Sucia, ubicado en las coordenadas 7°43'35.12" N, 72°28'30.73" W, en el cual no se encuentran hornos crematorios, pero fue utilizado por el Frente Fronteras del Bloque Catatumbo de las AUC para el ocultamiento de cuerpos mediante su inhumación en fosas comunes, y para incineración de cuerpos en campo abierto.

b. Que el predio denominado Finca Pacolandia se encuentra ubicado en el corregimiento de Banco Arenas del municipio de San José de Cúcuta, no, en Puerto Santander, indicando que no ha podido intervenir debido a las condiciones de seguridad. Informó que viene realizando acciones de articulación con autoridades eclesiásticas para poder ingresar a este corregimiento como a otros de Cúcuta y que, el lugar se encuentra en proceso de Restitución de Tierras.

c. En relación con la identificación de los predios donde se encontrarían los hornos y documentos de soporte, la UBPD indicó que:

i) **Sobre el Predio Juan García** se trata de un inmueble privado localizado en la vereda Juan Frío del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, con coordenadas geográficas 7°45'15.51" N 72°28'29,89" W, con número catastral 5487400000000000050002000000000, limita al norte con la finca denominada Miraflores, al sur con la finca denominada Agua Sucia, al costado oriental con la vía terciaria que conduce al municipio de Ragonvalia y al costado occidental con las fincas El Suspiro, Agua Linda y Guasimaies.

ii) El **predio Pacolandia** es de naturaleza privada, localizado en el corregimiento Banco de Arena del municipio de San José de Cúcuta, con coordenadas 8°21'18"- N y 72°28'13" W y referencia catastral 54001000300010200000.

d. Sobre el universo de víctimas de desaparición forzada del Frente Fronteras, del Bloque Catatumbo de las AUC, la UBPD informó que, con corte a mayo de 2023 para el Plan Regional Área metropolitana y Frontera, corresponde a un total de 1473 personas distribuidas en 10 municipios. Sin embargo, tan solo en relación con 19 personas desaparecidas entre 1999 y 2004 se indicó como posible paradero la vereda Juan Frío de Villa del Rosario y únicamente 2 personas desaparecidas en el Corregimiento Banco Arena de Cúcuta entre 1999 y 2004.

e. La UBPD señaló sobre el inventario de lugares intervenidos que durante los días 31 de mayo a 04 de junio de 2023, los profesionales de la Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación, adelantaron labores de prospección y recuperación de elementos óseos, en el predio denominado Agua Sucia, en las coordenadas 7°43'35,12" N, 72°28'30,73" W, al oriente del carretable que conecta al centro poblado de Juan Frío

hasta el predio en comento y que conduce al municipio de Ragonvalia de Norte de Santander.

f. La UBPD presentó una tabla con la relación de muestras a familiares de personas dadas por desaparecidas relacionadas con hechos ocurridos durante los años 1999-2004 cuyo posible paradero se presume en la Vereda Juan Frío de Villa del Rosario:

Tabla 2. Víctimas registradas SIRDEC y con toma de muestras Vereda Juan Frío de Villa del Rosario

RADICADO	SIRDEC	MUESTRAS EN	REGISTRADAS SIRDEC
2008D010576		HERMANA	
2022D005119		HERMANO	
2008D010494		HERMANO	
2008D006876		HERMANO	HERMANA
2013D000319		HIJO	HIJA
2008D010679		MADRE	
2009D015133		MADRE	
2008D010950		MADRE	HIJO
2008D009104		MEDIA	HERMANA
2008D006046		No	registra
2015D010139		No	registra
2009D002832		No	registra
2022D059601		No	registra
2022D021136		No	registra
2022D068630		No	registra
2022D052180		No	registra
2008D010616		No registra, aparece solicitud de toma de muestras de 2016	
2013D004535		No registra, aparece solicitud de toma de muestras de 2017	



Fuente: Respuesta UBPD oficio UBPD-1-2023-008755 del 26 de julio de 2023

g. La UBPD a través de una tabla mostró una relación de radicados del SIRDEC con muestras a familiares de personas dadas por desaparecidas con hechos durante los años 1999-2004 en las que en la narración de lo sucedido se refiere como posible paradero de la persona dada por desaparecida el Corregimiento Banco Arena de Cúcuta:

Tabla 3. Víctimas registradas SIRDEC y con toma de muestras Banco Arena

RADICADO	SIRDEC	MUESTRAS EN SIRDEC	REGISTRADAS
2010D012331		HERMANA, HERMANA, HERMANO	HERMANA,
2008D010455		MADRE	

Fuente: Respuesta UBPD oficio UBPD-1-2023-008755 del 26 de julio de 2023

h. Sobre el inventario de los cuerpos exhumados, estado de identificación y entrega y lugar de disposición de los cuerpos no identificados, la UBPD señaló que posteriormente a la recuperación de las estructuras óseas recuperadas del predio Agua Sucia, el equipo de profesionales de la Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación procedió a dar traslado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) de la ciudad de Bucaramanga, remitiendo dos contenedores identificados con los números UBPD que se relacionan a continuación:

Tabla 4. Cuerpos Exhumados Juan Frio Agua Sucia.

Radicado UBPD	Fecha de remisión al INMLCF
Fecha de remisión al INMLCF	UBPD 198-2023 SITIO 1 CUERPO 1
UBPD 198-2023 SITIO 1 CUERPO 1	20 de junio de 2023 - INMLCF sede Bucaramanga
20 de junio de 2023 - INMLCF sede Bucaramanga	UBPD 198-2023 SITIO 2 CUERPO 1
UBPD 198-2023 SITIO 2 CUERPO 1	20 de junio de 2023 - INMLCF sede Bucaramanga
20 de junio de 2023 - INMLCF sede Bucaramanga	

Fuente: Respuesta UBPD oficio UBPD-1-2023-008755 del 26 de julio de 2023

i. La UBPD señaló que no ha adoptado medidas para preservar o proteger los lugares objeto de la petición de medida cautelar y sobre la realización de diagnósticos, prospección y recuperación de CNI en tales lugares, informó que:

- Realizó entre el 26 y 30 de mayo del 2023 acciones humanitarias de caracterización no intrusivas por parte de equipos de antropología forense de la Dirección Técnica de Prospección, consistentes en la identificación de los predios denominados Juan García y Agua Sucia, ubicados en los corregimientos de Juan

Frío y La Uchema del municipio de Villa del Rosario (Norte de Santander), a partir de lo cual se establecieron dos sitios de interés forense para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas: el primero de ellos correspondiente al predio denominado Juan García en donde se ha logrado caracterizar por parte del equipo forense, no solo, el lugar conocido como el horno de Juan Frío (ó Trapiche Viejo), sino que además se logró caracterizar un segundo horno del cual hasta ahora no se hablado en ninguna de las fuentes consultadas en el proceso de investigación adelantado por la UBPD.

El segundo predio corresponde a la finca Agua Sucia donde se logró documentar un sector aledaño al margen del río Táchira como de interés forense, debido a su uso como lugar de inhumación y disposición en superficie de cadáveres de personas. En este lugar las acciones humanitarias de caracterización y prospección no intrusiva permitieron el hallazgo de estructuras óseas humanas correspondientes a un individuo, asociados a prendas de vestir y artículos personales, los que fueron entregados al INMLCF en su sede de Bucaramanga a través de los radicados UBPD 198-2023 SITIO 1 CUERPO 1 y UBPD 198-2023 SITIO 2 CUERPO 1.

- Informó que realizó la caracterización del predio Pacolandia localizado en el corregimiento **Banco de Arena del municipio de San José de Cúcuta**, con coordenadas 8°21'18" N y 72°28'13" W y referencia catastral 54001000300010200000.
- Indicó que tiene contemplado adelantar acciones humanitarias de prospección intrusiva, a partir del 26 de septiembre de 2023, con el fin de abordar las zonas de posibles inhumaciones en los hornos ubicados en el predio denominado Juan García. Sin embargo, es importante señalar que actualmente el equipo forense de la UBPD viene diseñando las metodologías arqueológicas prospectivas que requiere cada uno de los tres sitios de interés forense que posee este predio, a saber:
 - Vestigios del horno de Juan Frío antiguamente denominado Trapiche viejo.
 - Segundo horno predio Juan García (nunca documentado)
 - Polígono de interés con sitios referidos de inhumación contiguo a los hornos

j. Finalmente, respecto de la solicitud de la Magistratura de informar si el GRUBE de la Fiscalía General de la Nación ha remitido alguna información relacionada en los numerales previos la UBPD señaló que la Fiscalía 125 GRUBE en respuesta del 10 de abril de 2023 indicó que no se han practicado diligencias de exhumación en el sector denominado Juan García, municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, lo cual fue ratificado en comunicación del 2 de junio de 2023, por lo que solicitó a la Fiscalía que amplie la consulta a la sede GRUBE de Bucaramanga en razón a que la investigación en su momento la adelantó la Subunidad de Apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz de dicha ciudad, conforme lo establecido en la Resolución No. 0-2889 del 23 de agosto de 2007.

14. La secretaria de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá mediante Oficio No 2407 del 7 de julio de 2023 remitió copia de la sentencia emitida dentro del radicado 110016002532000680008, con ponencia de la Magistrada Alexandra Valencia Molina. Adicionalmente, informó que «revisada la citada providencia, no se encontró trámite alguno (solo enunciado) en relación con los bienes reseñados por los peticionarios, ni orden de extinción de dominio sobre estos. Igualmente, consultado el sistema de gestión judicial Siglo XXI, no se halló solicitud de imposición de medidas cautelares sobre bienes entregados o perseguidos por la Fiscalía en relación con el Postulado Salvatore Mancuso Gómez». El Tribunal Sala de Justicia y Paz, señaló que corrió traslado a las Sala de Justicia y Paz de los Tribunales de Barranquilla y Bucaramanga para que informen si han impuesto medidas cautelares sobre los bienes objeto del Auto AI 041 de 2023.

15. Mediante Oficio No 602 del 10 de julio de 2023 la secretaria de la Sala de justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bucaramanga informó que una vez revisadas las bases de datos de la Sala no encontró reporte alguno sobre los predios mencionados en el Auto AI041 de 2023.

16. La Fiscalía General de la Nación, Dirección Especializada de derechos humanos, mediante respuesta del 12 de julio de 2023¹⁶ informó que en el corregimiento de Juan Frio del municipio de Villa del Rosario se han realizado dos diligencias de prospección y una exhumación, las cuales están en conocimiento de la Fiscalía 147 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cúcuta. La Fiscalía aportó las coordenadas de los lugares en los que se realizaron las diligencias de prospección y exhumación informando que se encontraron unos cuerpos.

17. La Fiscal 125 Especializada de GRUBE de Cúcuta, mediante Oficio No 121 del 4 de julio de 2023¹⁷, informó que en los predios objeto de trámite se han realizado 15 diligencias en las que señalan las coordenadas geográficas, 5 diligencias de prospección se han desarrollado en Puerto Santander, corregimiento Banco de Arena, finca Pacolandia /Las Palmas; en Cúcuta, corregimiento Banco Arena, finca las Palmas y 9 diligencias en Villa del Rosario en diferentes sectores del corregimiento de Juan Frio, entre esas 9 diligencias, dos corresponden a diligencias de exhumación.

18. Adicionalmente, la Fiscal 125 Especializada de GRUBE de Cúcuta señaló que los días 16 y 17 de marzo de 2023, se trasladó con un técnico investigador y un grupo de criminalística al corregimiento de Juan Frío, Villa del Rosario, a los sitios donde funcionaban los hornos crematorios utilizados por el Bloque Catatumbo, Frente Fronteras de las AUC, con el fin de practicar diligencias de inspección judicial en la Finca La Carolina; en la Curva del diablo, ubicado sobre la vía que comunica la población de Villa del Rosario con el corregimiento de Juan Frio; en Palogordo y otros lugares; en el sitio conocido como El Trapiche, en la finca Agua Sucia ubicada al margen

¹⁶ JEP, Conti 202205755655 Respuesta Fiscalía General de la Nación Dirección Especializada de Derechos Humanos, 12 de julio de 2023

¹⁷ JEP, Conti 202205802591 Respuesta Fiscalía General de la Nación GRUBE, 4 de julio de 2023.

izquierdo de Villa del Rosario, vereda Palogordo. La funcionaria informó que se recolectaron muestras de tierra tomada en el interior de la construcción para determinar si existen elementos orgánicos de origen humano, muestras que fueron analizadas por el Instituto de Medicina Legal de Bogotá, Grupo Evidencia Traza y que el INMLCF en respuesta del 29 de marzo de 2023, concluyó: «que las muestras tomadas en el predio si tienen materia orgánica, sin embargo, los análisis realizados no son suficientes para afirmar que sean de origen humano»¹⁸.

2.3. Solicitudes adicionales de la UBPD y Cancillería

19. La UBPD mediante escrito del 21 de julio de 2023¹⁹ presentado en el marco del trámite MC 041 de 2023: i) Solicitó activación de Cooperación Judicial Binacional con la República Bolivariana de Venezuela, ii) Señaló que el Ministerio de Relaciones Exteriores inició gestiones diplomáticas con la República Bolivariana de Venezuela que han derivado en acuerdos sustanciales entre ambos países para la búsqueda de desaparecidos forzosamente por el Bloque Catatumbo de las AUC, como lo es la *“Propuesta de Manual de Actuación Sobre Cooperación en la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en Territorio Fronterizo Venezolano – Colombiano, en el marco del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de La República de Colombia y El Gobierno de La República de Venezuela, suscrito el 20 de febrero de 1998”*; iii) Solicitó que la Jurisdicción Especial para la Paz realice la Solicitud de Asistencia Mutua en materia penal internacional, la cual será remitida al Ministerio de Justicia de Colombia que fungirá como Autoridad Central para activar los canales diplomáticos previstos en el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial previamente enunciados, iv) Señaló que la propuesta de manual de actuación contiene los requisitos que debe contener la solicitud de asistencia mutua y de intervención a lugares.

20. La UBPD señaló que en el desarrollo de una masacre cometida el 5 de julio de 1999 por miembros del Bloque Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia en la vereda Las Vegas, corregimiento de La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander, territorio que comparte frontera fluvial y terrestre con el estado Zulia de la República Bolivariana de Venezuela, las víctimas fueron arrojadas al río Catatumbo. La UBPD, citando información de la Fundación Progresar y Equitas refirió que dos víctimas de esta masacre: AURA ESMIR ANGARITA MAX, identificada con UBPD ID 7927, y su hija menor de edad YESICA KATERINE NUÑEZ ANGARITA, identificada con UBPD ID 8149, se encuentran inhumadas en el Cementerio Municipal *“Dr. José Gregorio Hernández”*, sector municipal 14, vereda 28, bóvedas 19 y 20, ubicado en la población San Carlos del Zulia, municipio de Colón, Estado Zulia, Venezuela. Este posible sitio de inhumación corresponde a la información recolectada por la Fundación Progresar y Equitas en la que se señala que: *“Los cuerpos fueron lanzados al río Catatumbo y recorren hasta llegar al puente de Venezuela, cerca al sector El Cruce. Al llegar allí los cuerpos*

¹⁸ Fiscalía General de la Nación GRUBE Oficio No 121 del 4 de julio de 2023, Respuesta Auto AI041 de 2023, p:2.

¹⁹ CONTI, UBPD 2023-008565, Solicitud Especial en el marco del trámite de la M.C 041 de 2023 – AI 041 de 2023, 21 de julio de 2023

son sacados por la Guardia Nacional Venezolana y son inhumados en San Carlos (del Zulia, Venezuela)²⁰.

21. De acuerdo con la información suministrada por la UBPD en el municipio Tibú, se registraron 1531 hechos de desaparición en contexto del conflicto armado; así mismo, dentro de la jurisdicción del municipio de Tibú el corregimiento de La Gabarra se constituye como el más afectado con 514 hechos de desaparición, esto equivale al 33,4% de las al 21.2% del universo contemplado en el PRB Catatumbo.

22. Respecto de la localización del sitio objeto de la ampliación de la medida cautelar, la UBPD informó que el predio donde funciona el cementerio de la población de San Carlos del Zulia, Estado Zulia, Venezuela denominado “Dr. José Gregorio Hernández”, dando ejecución al plan de trabajo dispuesto para esta IHEB, se establece como coordenada centroide del sitio de interés forense Latitud 9°00'20", Longitud -71°57'35". El Registro del cementerio municipal de San Carlos del Zulia en el RNFCIS bajo el identificador 54CE5E53-8A33-4478-8670-987AD9126264; Registro del sitio de interés forense Bóveda 19 del cementerio municipal de San Carlos del Zulia en el RNFCIS bajo el identificador 4C5B649B-F35F-4B33-8F1D-D95681AE7A2A; Registro del sitio de interés forense Bóveda 20 del cementerio municipal de San Carlos del Zulia en el RNFCIS bajo el identificador 1C1E94CD-7DAA-4680-9335-6EFECDA5FE9.

23. La señora HELENA URÁN BIDEGAIN, actuando en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores mediante escrito S-GJG-23-001414 del 1 de septiembre de 2023, señaló que en la audiencia del 10 de agosto de 2023 celebrada en la ciudad de San José de Cúcuta, solicitó *“que las medidas cautelares no se limiten solamente al cementerio de Cúcuta, sino que extiendan hasta el lado venezolano, con lo cual se protegerían los derechos de las víctimas y se otorgaría respuesta a sus solicitudes.”*²¹.

24. Teniendo en cuenta lo anterior la representante del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la SAR que: i) adicione el Auto AI-053 de 2023, de tal forma que se estudie la petición relativa a *“...que las medidas cautelares no se limiten solamente al cementerio de Cúcuta sino que se extiendan hasta el lado venezolano”*, y aclare en el resuelve tercero del Auto AI 053 de 2023 la expresión *“...identificación y entrega digna de los cuerpos de víctimas del conflicto armado **de carácter no internacional...**”*. Haciendo énfasis en la expresión *“de carácter no internacional”*²².

²⁰ CONTI, UBPD 2023-008565, Solicitud Especial en el marco del trámite de la M.C 041 de 2023 – AI 041 de 2023, 21 de julio de 2023

²¹ CONTI, Ministerio de Relaciones Exteriores, Solicitud de aclaración y adición – Auto AI-053 de 2023, S-GJG-23-001414, 1 de septiembre de 2023

²² CONTI, Ministerio de Relaciones Exteriores, Solicitud de aclaración y adición – Auto AI-053 de 2023, S-GJG-23-001414, 1 de septiembre de 2023

III. CONSIDERACIONES

3.1. Sobre la legitimación por activa

25. En el presente caso se solicitó a los peticionarios acreditar *legitimidad por activa*. Respecto de este punto la Ley 1922 de 2018, no regula de manera expresa la legitimación para solicitar una medida cautelar, sin embargo, la Sección de Apelación (SA), afirmó en Auto TP-SA 714 de 2021 que es necesario verificar este criterio, con el fin primordial de que el mecanismo de las medidas cautelares no sea instrumentalizado para propósitos diferentes a los establecidos por la normativa transicional. Al respecto, la SA señaló lo siguiente:

“(…) en los casos en los que medie petición, es necesario verificar mínimamente que quien la elevó se encuentra directamente concernido por la situación que pretende precaverse o hacerse cesar o, en su defecto, que ejerce la representación de uno o varios de los afectados y, en caso de que la solicitud alcance a personas distintas al propio peticionario o a su representado, la aquiescencia expresa o tácita de dichas personas para beneficiarse de las cautelas solicitadas, requisito este último que se entenderá satisfecho si no hay evidencia de oposición justificada al trámite”²³.

26. Con el fin de corroborar su legitimación por activa la señora MARITZA PÉREZ AMAYA aportó certificación expedida el 9 de marzo de 2022 por el señor Cristian Andrés Llanos Cardona Secretario de víctimas, Paz y Postconflicto de la Gobernación de Norte de Santander en la que señaló que es la coordinadora de la Mesa Departamental de Víctimas de Norte de Santander, Coordinadora de la mesa municipal de Víctimas de Ocaña, y Consejera, del consejo departamental de Paz, Convivencia y Reconciliación de Norte de Santander²⁴;

27. Por su parte, la señora LUISA MARÍA LÁZARO GARCÍA aportó documentos que demuestran su designación como directora ejecutiva de la Fundación Progresar. La solicitante de la medida afirmó que la Fundación a la que representa ha venido realizando un acompañamiento interdisciplinario familiares de víctimas de 710 víctimas de desaparición forzada en la región y que su legitimación por activa radica en que obra como integrante de organizaciones de derechos humanos y acompañante de víctimas de desaparición forzada, argumento que ha sido aceptado en el Auto AI 069 de 2023 sobre la Medida Cautelar de Cementerio Central de Cúcuta.

28. En la respuesta²⁵ al auto AI041 de 2023 presentada por la señora HELENA URÁN BIDEGAIN, anexó documentación firmada por el Canciller Álvaro Leyva Durán que la

²³ SA. TP-SA 714 de 2021. Párr. 23.3.1

²⁴ EP. Conti 202301041749, respuesta auto AI 041 de 2023 Mesa Departamental de Víctimas, 15 de julio de 2023. ANEXO 2 202205761512

²⁵ JEP, Conti 202301038983, Respuesta Ministerio de Relaciones Exteriores, 30 de junio de 2023

faculta para actuar en su nombre en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Así mismo mencionó que las víctimas que suministraron la información tendiente a solicitar las medidas cautelares se encuentran en el Registro Único de Víctimas - RUV. Con ellas se realizó el acto de reconocimiento extrajudicial organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores el 9 de mayo de 2023 y fue a partir de este ejercicio de esclarecimiento de verdad que transferimos esta solicitud a la Jurisdicción Especial para Paz y que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, “a quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal”. Por lo que afirmó que si la JEP lo solicita puede hacer llegar al despacho la inclusión en el RUV de las víctimas que pretende beneficiar la medida cautelar solicitada.

29. Respecto del solicitante de la medida del señor MANCUSO GÓMEZ, este afirmó que, si bien no ha sido reconocido como compareciente y, por tanto, todavía no es un sujeto procesal de esta jurisdicción, en la audiencia única de verdad realizada por la SDSJ manifestó su compromiso con las víctimas de desaparición forzada de la frontera Colombo Venezolana. En su escrito también especificó que no ha ejercido ningún nivel de representación respecto de las víctimas, y que son las mismas víctimas y organizaciones de víctimas que han presentado también la solicitud de medidas cautelares. En la respuesta del Señor Mancuso relacionó 6 víctimas de desaparición forzada en los que se presume que los cuerpos de sus familiares o allegados se podrían encontrar específicamente en los lugares que se pretende proteger, (párrafo 8.3.3).

30. En ese orden, a partir de lo antes indicado es claro que las señoras MARITZA PÉREZ AMAYA y LUISA MARIA LÁZARO GARCÍA en sus condiciones recíprocas de representantes legales de la mesa departamental de Víctimas y de la Fundación Progresar, han argumentado interés legítimo en participar en el trámite cautelar en pro de derechos de las víctimas determinadas e indeterminadas de desaparición forzada en los lugares sobre los cuales se ha solicitado cautelares, por lo cual se consideran legitimadas para actuar en este trámite.

31. En relación con el señor MANCUSO GÓMEZ, tal como la Sección lo indicó en el Auto AI 041 de 2023, dicho señor “no es ni ha sido reconocido como compareciente y, por tanto, al menos todavía no es un sujeto procesal de esta jurisdicción²⁶ —decisión

²⁶ Muy por el contrario, se hace necesario advertir y reiterar que en el auto TP-SA-1186 de 2022, la SA resolvió expresamente “ **ACLARAR** que mediante esta decisión, la Sección de Apelación no reconoce la condición de sujeto incorporado funcional y materialmente a la Fuerza Pública del señor MANCUSO GÓMEZ, comoquiera que existe una precariedad material y demostrativa para hacerlo, sino que **HABILITA** la posibilidad de que el solicitante lo demuestre fehacientemente en una audiencia única a celebrarse para este efecto, mediante aportes presentes, efectivos y suficientes a la verdad plena” (resuelve Tercero, subrayas fuera del texto). Al mismo tiempo que “**ORDENAR** a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas que, con fundamento en lo previsto en los artículos 84, literal f), de la Ley 1957 de 2019 y 47 y 48 de la Ley 1922 de 2018, en el término que, en el marco de su autonomía e independencia funcional, estime pertinente para la correspondiente preparación, lleve a cabo, mediante sala plena o subsala, una audiencia única de verdad plena frente al solicitante (con observancia de las pautas señaladas en el Auto TP-SA 1036 de 2022), con participación del Ministerio Público y acceso de las víctimas

que le corresponde adoptar exclusivamente a la SDSJ y en la que de ninguna forma se pretende inmiscuir esta Sección”, situación que a la fecha no se ha modificado, en tanto la SDSJ no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de su calidad de compareciente.

32. Sería del caso proceder a realizar el test de competencia para resolver sobre el fondo de la medida solicitada, pero se encuentra que pese a la información suministrada por las peticionarias no existen las claridades necesarias en relación con los lugares que se solicita proteger. Veamos:

32.1. De las respuestas enviadas por los peticionarios y las entidades la Subsección observa que existe diferencias sobre la localización del predio denominado **Finca Pacolandia, corregimiento de Banco Arena**, municipio de Puerto Santander. Si bien en el auto AI 041 de 2023 se señaló que la Finca Pacolandia, corregimiento de Banco Arena está localizada en el municipio de Puerto Santander, la UBPD y la señora LÁZARO GARCÍA manifestaron que el predio **queda ubicado en el municipio de San José de Cúcuta, corregimiento de Banco Arenas**. Esta aclaración de la Fundación Progresar sobre la ubicación de la Finca Pacolandia se hace de acuerdo con la información que recopiló a través de entrevistas con miembros de la comunidad, en dónde se logró documentar que el horno que funcionó en la finca tenía una dimensión aproximada de 12 metros por 18 metros, y se encontraba ubicado a 315 metros de la entrada principal de la propiedad.

32.2. Por su parte, la UBPD informó que el predio denominado Pacolandia es un predio privado localizado en el corregimiento **Banco de Arena del municipio de San José de Cúcuta, con coordenadas 8°21'18"- N y 72°28'13" W y referencia catastral 54001000300010200000, que se encuentra en proceso de restitución de tierras.**

32.3. La Fiscalía General de la Nación GRUBE aportó en su respuesta coordenadas de diligencias de prospección realizadas en el sitio conocido como Banco Arena, finca Pacolandia, Puerto Santander y San José de Cúcuta.

32.4. Respecto del sitio denominado Juan Frío, los peticionarios y la UBPD suministraron información sobre su localización. Por su parte, la señora LUISA

en calidad de escuchas, para lo cual, deberá garantizar su transmisión pública, en vivo y en directo y de manera virtual. Ello sin perjuicio de la necesaria activación de los canales de coordinación y colaboración con la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos” (resuelve Cuarto). Actuación con la que también se relacionan los resuelve sexto, séptimo y octavo de la misma decisión.

Al mismo tiempo, mediante el Auto AT-SA-1253 de 2022, esa misma Sección resolvió rechazar por extemporánea una solicitud de aclaración presentada por el mismo postulante, aunque agregando que, en todo caso, lo solicitado escapa a la “competencia funcional” de esa Sección, ya que es la SDSJ la corporación a la que, “en el marco de su autonomía e independencia funcional”, corresponde adelantar el trámite señalado y adoptar la decisión final con respecto a la posibilidad de aceptar o no al señor Mancuso como compareciente ante esta jurisdicción, en calidad de persona incorporada materialmente a la Fuerza Pública (Cfr. párrafo 9).

MARÍA LÁZARO GARCÍA de la Fundación Progresar señaló tres sitios a cautelar en el corregimiento de Juan Frío.

- **Hacienda Miraflores:** la peticionaria sostiene que este predio está ubicado en la vereda la Uchema, corregimiento de Juan Frío, Villa del Rosario, se encuentra sobre la vía que conduce del casco urbano de Juan Frío a la vereda La Uchema. La Frontera con el Municipio San Antonio del Táchira – Venezuela, se localiza a 180 metros aproximadamente. Se desconoce los propietarios actuales y el área de la hacienda. Se tiene información que el Frente Fronteras del Bloque Catatumbo operó en este sitio.
- **Hacienda Juan García:** Este predio se encuentra ubicado en la vereda La Uchema, perteneciente al corregimiento Juan Frío del municipio de Villa del Rosario. La directora de la Fundación Progresar señaló que este predio al norte limita con la Hacienda Miraflores y al sur con la Hacienda Agua Sucia y que, según información recopilada en entrevistas a comunidad y análisis de piezas procesales de Justicia y Paz, en esta finca se instalaron los llamados hornos de los paramilitares, por los que se presume pasaron alrededor de 200 víctimas, muchas incluso menores de edad. En este predio se consolidó durante años cuartel general del Frente Frontera, en el sitio conocido como Trapiche Viejo. Se estima una superficie de 222 hectáreas, localizadas en un 90% en territorio Colombiano, la vía principal que conduce del municipio de Villa del Rosario al municipio de Ragonvalia atraviesa como “servidumbre” el predio. Su entrada principal está localizada a 3.78 kilómetros desde el casco urbano del corregimiento de Juan Frío. Sobre la vía principal se localiza el primer horno -7°45'15.0"N 72°28'30.1"W- y aproximadamente a 120 metros se localiza el segundo horno -7°45'17.1"N 72°28'33.3"W-.

Sobre el predio denominado Juan García el Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que se identificaba con la matrícula inmobiliaria No. 260-168746, el señor MANCUSO GÓMEZ informó que este sitio se denominaba también como “trapiche viejo” y **la UBPD** informó a la Magistratura que es un inmueble privado localizado en la vereda Juan Frío del municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, con coordenadas geográficas 7045'15.51" N 72028'29,89" W y referencia catastral 548740000000000050002000000000 Limita al norte con la finca denominada Miraflores, al sur con la finca denominada Agua Sucia, al costado oriental con la vía terciaria que conduce al municipio de Ragonvalia y al costado occidental con las fincas El Suspiro, Agua Linda y Guasimaies

- **Hacienda Agua Sucia:** Se encuentra ubicado en la vereda La Uchema, corregimiento Juan Frío, Villa del Rosario. Este predio se encuentra sobre la vía que conduce del casco urbano de Juan Frío a la vereda La Uchema. La Frontera con el Municipio San Antonio del Táchira – Venezuela, se localiza a 190 metros aproximadamente. La Fundación informó que desconoce el área

de la hacienda. Este predio fue usado por miembros del Frente Fronteras de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC con el fin de establecer el dominio en el Corregimiento de Juan Frío, es el lugar donde la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD realizó una prospección no intrusiva a inicios del mes de Junio del Presente año.

32.5. El peticionario SALVATORE MANCUSO GÓMEZ solicitó adicionalmente a los predios objeto del Auto AI 041 de 2023 la ampliación de la solicitud a seis sitios ubicados en la Gabarra, municipio de Tibú Norte de Santander.

“LUGAR NUMERO UNO: subiendo río arriba 20 minutos más o menos en canoa, encontraran una base llamada CAÑO, en un área de 10 hectáreas. Allí se podrán encontrar por lo menos 100 cadáveres.

LUGAR NUMERO DOS: subiendo río arriba 40 minutos más o menos en canoa, encontraran una base llamada MIGUEL, en un área de 5 hectáreas. Allí se podrán encontrar por lo menos 12 cadáveres.

LUGAR NUMERO TRES: subiendo río arriba hora más o menos en canoa, encontraran una base llamada INDIO, en un área de 30 hectáreas. Allí se podrán encontrar por lo menos 15 cadáveres.

LUGAR NUMERO CUATRO: subiendo en carro una hora y 40 minutos más o menos desde La Gabarra, encontraran una base llamada Barrancas, en un área de 10 hectáreas divididas por el Río Catatumbo. Allí se podrán encontrar por lo menos 50 cadáveres.

LUGAR NUMERO CINCO: subiendo en carro dos horas más o menos desde La Gabarra, encontraran una base llamada Martín, en un área de 20 hectáreas divididas por el Río Catatumbo. Allí se podrán encontrar por lo menos 50 cadáveres.

LUGAR NUMERO SEIS: subiendo en carro una media hora más o menos, zona fronteriza encontraran una base llamada Filoseco, en un área de 20 hectáreas. Allí se podrán encontrar por lo menos 30 cadáveres. Debe tenerse en cuenta que en la finca Las Palmas, la cual fue referenciada por unas de las solicitantes, se llevaron a cabo desapariciones forzadas bajo el modus operandi de inhumación a cielo abierto”²⁷.

33. Adicionalmente, tanto la UBPD, la Fiscalía General de la Nación contra las violaciones a los Derechos Humanos y el GRUBE han adelantado labores de búsqueda, prospección y/o exhumación en el sitio denominado Juan Frío, de Villa del Rosario, sin que exista claridad sobre la necesidad de proteger lugares en relación con los cuales ya se hayan realizado intervenciones judiciales o humanitarias o sí es menester su protección. Sobre el particular, esta subsección pone de presente que:

²⁷ JEP, Conti 202205781853, Respuesta Auto AI 041 de 2023, Salvatore Mancuso Gómez, 24 de julio de 2023

33.1. La UBPD el 31 de mayo y 4 de junio de 2023 realizó prospección y exhumación de restos óseos en el **predio Agua Sucia**, corregimiento de Juan Frio, coordenadas 7°43'35" N, 72°28'30,73" W, los cuales fueron remitidos al INMLCF de Bucaramanga, en el escrito de la UBPD, sin que se tenga conocimiento sobre si estos ya fueron identificados y/o entregados. También afirmó que se tiene planeado intervenir este sitio a partir del 26 de septiembre de 2023.

33.2. La Fiscalía General de la Nación, Dirección contra las violaciones a los Derechos Humanos²⁸, informó que en el sector de Juan Frio se ha realizado prospecciones en el **sitio Juan Frio**, en relación con hechos de desaparición forzada que datan de 2008 a 2010. Informó también que realizó prospección y exhumación para buscar a la víctima José Leonardo Acevedo Lizarazo²⁹, por hechos ocurridos el 8 de abril del 2005 en Cúcuta, en el sitio identificado con las coordenadas geográficas No. 07°47'28,4" y w 72°28'38,4", con apoyo del GRUBE. Indicó que se recuperaron unos restos en el corregimiento de Juan Frio municipio de Villa del Rosario y que al efectuarse los respectivos estudios de ADN no correspondían al señor Jose Leonardo Acevedo Lizarazo.

34. El GRUBE³⁰ informó que ha realizado 9 diligencias de prospección/ exhumación en el corregimiento de Juan Frio, en los siguientes puntos:

Tabla No 5 diligencias de prospección/ exhumación en el corregimiento de Juan Frio.

Lugar	Coordenadas	Fecha de diligencia	Tipo de diligencia	victima	#radicado interno
Municipio Villa Del Rosario, Corregimiento Juan Frio, El Trapiche	N 07° 45' 17,4`` W 72° 28' 30,8``	31/08/2012	Prospección	N/A	569/12
Municipio Villa Del Rosa- Rio, Corregimiento Juan Frio, La Carolina	N 07° 46' 49,7" W 72° 28' 35,9"	31/08/2012	2 prospecciones	N/A	569 12
Municipio Villa Del Rosario, Corregimiento Juan Frio, La Curva Del Diablo	N 07° 44'3,5" W 72° 29' 30,1"	3/07/2013	Prospección	N/A	390/13
Municipio Villa Del Rosario,	N 07° 46'49,2" W	3/07/2013	Prospección	N/A	390/13

²⁸ JEP, Conti 202205755655 Respuesta Fiscalía General de la Nación Dirección Especializada de Derechos Humanos, 12 de julio de 2023.

²⁹ Fiscalía NUNC 54001606603720060158107

³⁰ JEP, Conti 202205802591 Respuesta Fiscalía General de la nación GRUBE, 4 de julio de 2023.



Corregimiento Juan Frio, Finca La Carolina	72° 28' 35.8"				
Municipio Villa Del Rosario, Corregimiento Juan Frio, Sector El Trapiche O La Curva Del Diablo	N 07° 45' 14,7`` W 72° 28' 29,3``	30/01/2015	Verificación	CAMBIO DE TOPOGRAFÍA	048/15
Municipio Villa Del Rosario, Corregimiento Juan Frio, Sector La Ladrillera	N 07° 46' 19,9`` W 72° 28' 24,7``	23/07/2016	Verificación	CAMBIO EN EL TRRENO	782/12
N. De S/Villa Del Rosario/ Juan Frio/Sector El Paraíso	N 07° 47' 28,4`` W 72° 28' 38,4`` N 07° 47' 32,1`` W 72° 28' 41,2``	6/06/2018	2 prospecciones	N/A	5529/18
Municipio Villa Del Rosario, Corregimiento Juan Frio, La Antena	N 07° 45' 22,8`` W 72° 28' 28,4``	8/06/2018	Exhumado	CNI	5528/18 Al Fl
Municipio Villa Del Rosa- M O, Corregimiento Juan Frio, área Cultivo	N 07° 44' 57,5`` W 72° 28' 29,9``	17/03/2021	Exhumado	CNI	7191/21

Fuente: Respuesta Fiscalía General de la Nación GRUBE, 4 de julio de 2023³¹.

35. El GRUBE informó que se recolectaron muestras de tierra para el respectivo análisis con el fin de buscar elementos orgánicos de origen humano al parecer del sitio Trapiche Viejo, finca Agua Sucia, corregimiento de Juan Frío. Muestras que fueron a analizadas por el INMLCF de Bogotá *“cuya conclusión refiere que las muestras tomadas en el predio si tienen materia orgánica, sin embargo. los análisis realizados no son suficientes para afirmar que sean de origen humano”*³². Sobre lo anterior el GRUBE no especificó las coordenadas del lugar donde tomo dichas muestras de tierra.

³¹ JEP, Conti 202205802591 Respuesta Fiscalía General de la nación GRUBE, 4 de julio de 2023.

³² JEP, Conti 202205802591 Respuesta Fiscalía General de la nación GRUBE, 4 de julio de 2023.

Tabla No 6 diligencias de prospección/ exhumación predio Pacolandia, Banco Arena

Lugar	coordenadas	Fecha de diligencia	Tipo de diligencia	victima	#radicado interno
Municipio De Puerto Santander, Corregimiento Banco De Arena, Finca Pacolandia/ Las Palmas	N 08º 21' 43,2`` W 72º 28' 39,6``	30/07/2008	Prospección	N/A	353/08
Municipio De Puerto Santander, Corregimiento Banco De Arena, Finca Pacolandia/ Las Palmas	N 08º 21' 41,7`` W 72º 28' 38,5``	29/07/2008	Prospección	N/A	351/08
Municipio De Puerto Santander, Corregimiento Banco De Arena, Finca Pacolandia	N 08º 22' 34,2`` W 72º 28' 04,7``	14/12/2009	Prospección	N/A	1354/09
Municipio De Puerto Santander, Corregimiento Banco De Arena	N 08º 22' 32,9`` W 72º 28' 04,7``	15/12/2009	Prospección	N/A	1354/09
Municipio De Puerto Santander,	N 08 º 21' 47,7`` W 72º21'47,6`	8/07/2013	Prospección	Candelario Carvajalino	386/13

Corregimiento Banco Arena, Finca Las Palmas					
Municipio De Cúcuta, Corregimiento Banco De Arena Finca Las Palmas	N 08 ° 21' 41`` W 72°28'38`` N 08 ° 21' 41`` W 72°28'31``	18/08/2010 28/07/2013	2 Prospecciones	N/A	745/10

Fuente: Respuesta Fiscalía General de la Nación GRUBE, 4 de julio de 2023³³.

36. En virtud de lo anterior, la Subsección, ordenará el suministro de la información que a continuación se indica:

36.1. **A la Superintendencia de Notariado y Registro**, se le ordenará remitir el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-168746 y la información que reposa en sus Bases Registrales de los siguientes predios:

- a. Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, corregimiento de Juan Frio vereda la Uchema, nombre del predio: JUAN GARCIA LA UCHEMA
- b. Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, corregimiento de Juan Frio vereda la Uchema, nombre del predio AGUA SUCIA LA UCHEMA
- c. Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, corregimiento de Juan Frio vereda la Uchema, nombre del predio Miraflores o Miraflorez
- d. Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, corregimiento de Banco Arena: Nombre del predio: PACOLANDIA

36.2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi se le ordenará remitir los certificados catastrales, de los siguientes predios:

- a) Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, coordenadas geográficas 7°45'15.51" N 72°28'29,89" W y referencia catastral 5487400000000000050002000000000. Dirección: JUAN GARCIA LA UCHEMA;
- b) Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander referencia catastral 5487400000000000050011000000000, Dirección: AGUA SUCIA LA UCHEMA;
- c) Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, referencia catastral 5487400000000000040009000000000 Dirección VILLA BEATRIZ MIRAFLOREZ JUAN FRIO;

³³ JEP, Conti 202205802591 Respuesta Fiscalía General de la nación GRUBE, 4 de julio de 2023.



- d) Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, referencia catastral 548740000000000040010000000000 Dirección: PARTE JUAN GARCIA JUAN GARCIA;
- e) Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, referencia catastral 54001000300010200000 Dirección: PACOLANDIA

36.3.A la Alcaldía de San José de Cúcuta, Secretaria de Hacienda, que remita a esta entidad la información catastral y ubicación de los predios identificados como PACOLANDIA Y LAS PALMAS del corregimiento de Banco Arena, de San José de Cúcuta.

36.4. A la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas (UAEGRTD) se le ordenará informar en relación con predios concernientes al corregimiento de Juan Frío y Banco Arena, en especial, y de manera no exhaustiva:

- a. Consolidado de las solicitudes de restitución y/o de inscripción en el RTDAF, con información y ubicación del titular.
- b. Consolidado detallado de las solicitudes de protección de tierras (RUPTA)
- c. Actos administrativos de micro focalización de San José de Cúcuta y en especial de los corregimientos de Juan Frío y Banco Arenas.
- d. Polígonos de microzonas del municipio de San José de Cúcuta. Formato Shape.
- e. Polígonos de solicitudes de restitución (RTDAF) y de protección de Tierras, San José de Cúcuta y en especial de los corregimientos de Juan Frío y Banco Arenas. formato shape.
- f. Documento de Análisis de Contexto elaborados para el municipio de San José de Cúcuta y en especial de los corregimientos de Juan Frío y Banco Arenas, con sus respectivos estudios adicionales (cartografías de conflicto, estudios de concentración).
- g. Información en formato shape y documental (estudios de títulos) sobre los predios Pacolandia, las Palmas ubicados en el corregimiento de Banco Arena de Cúcuta.

37. La Subsección, a partir de lo informado por la UBPD concluye que : i) el Universo de Víctimas para el Plan Regional Área Metropolitana y Frontera, es de un total de 1.473 personas distribuidas en 10 municipios; de las cuales 19 están relacionadas con el corregimiento de Juan Frío y 2 con el corregimiento de Banco Arena ii) Con relación al predio denominado Juan García, Villa de Rosario la UBPD tienen planeado realizar prospecciones a partir del 26 de septiembre de 2023 y que vienen elaborando las metodologías que requiere intervenir los hornos crematorios; iii) relativo al predio Pacolandia, corregimiento de Banco Arenas la UBPD realizó

caracterización del predio, sin embargo, no ha intervenido debido a las condiciones de seguridad de la zona, iv) no ha adoptado medidas para preservar o proteger los lugares objeto de las peticiones; v) no cuenta con información respecto a posible lugares de inhumación, con sus coordenadas respectivas.

38. Como se mencionó, la SAR consideró mediante auto AI 053 de 11 de agosto de 2023, que obra información en el trámite cautelar sobre el CCC que puede nutrir las acciones a emprender por parte del SIVJRN en los municipios de Villa del Rosario, y área de frontera, por lo que con el fin de garantizar los derechos de las víctimas, así como llevar un trámite expedito, ordenó acumular el trámite cautelar radicado con el número 0000753-43.2023.0.00.0001, referido al Auto AI 041 de 2023 solicitud de medida cautelar sobre presuntas área de interés forense ubicadas en el corregimiento de Juan Frío del municipio de Villa del Rosario y del municipio de Puerto Santander, del departamento de Norte de Santander, al radicado 1501142-22.2021.0.00.0001, bajo el cual se adelanta la medida cautelar para el Cementerio Central de Cúcuta (MC CCC) Auto AI 069 de 2021.
39. En el Auto 053 de 2023 la SAR señaló que la UBPD: i) consolidó un universo de personas dadas por desaparecidas que asciende a 1473 en el Área Metropolitana y 4056 en Norte de Santander; ii) recibió 945 solicitudes de búsqueda de las cuales 281 corresponden a los municipios del plan regional; iii) se han registrado 321 lugares de presunta inhumación de cuerpos en el departamento, de los cuales 129 se ubican en los municipios del Plan Regional de Búsqueda Área Metropolitana y Frontera (Cúcuta: 65, Villa del Rosario: 21, Santiago: 2, Puerto Santander 16, San Cayetano: 2, Labateca: 3 y el Zulia: 12); iv) La UBPD en el marco del referido Plan Regional ha acopiado información relevante sobre desapariciones y posibles lugares de inhumación de víctimas del conflicto armado de carácter no internacional, en dicha zona y en la frontera.
40. En virtud de lo anterior, se solicitará a la UBPD que envíe la caracterización de los predios Agua Sucia en Juan Frío y la caracterización sobre el Predio Pacolandia, Banco Arenas, Cúcuta. Igualmente, se le invitará para que presente en una mesa técnica las caracterizaciones de los predios objeto de solicitud de la medida y la metodología de intervención en los sectores de Juan Frío, Villa del Rosario donde se ubicaron los Hornos crematorios; así como las actividades en torno a estos dos sitios.
41. La Subsección respecto de la respuesta de las Salas de justicia y Paz del Tribunal de Bogotá y Bucaramanga, encuentra que se cumplió con lo solicitado en el Auto AI 041 de 2023 y se tiene en cuenta que estos Tribunales no han decretado medidas cautelares en relación con los predios objeto de esta petición.
42. Respecto a la respuesta de la Fiscalía General de la Nación dirección contra las violaciones de derechos humanos y el GRUBE, la Subsección solicitará que remita a la JEP copia del Acta de diligencia de inspección judicial realizada el 16 y 17 de

marzo de 2021, sitio exacto y coordenadas, en la cual informó se recolectaron muestras de tierra tomadas en el interior de la construcción para el respectivo análisis con el fin de buscar elementos orgánicos de origen humano. Igualmente se solicita enviar a esta Jurisdicción copia del Informe Pericial de evidencia Traza No. DRB-LETR-0000237-2022 procedente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá, Grupo Evidencia Traza, de fecha 2022/3/29. Igualmente, se solicitará a esta entidad que envíe la información pertinente a la caracterización de los predios Pacolandia, Banco Arena y la Finca Agua Sucia, de Juan frío, Villa del Rosario, de acuerdo con la información aportada por la entidad referenciada en el párrafo 25.1 de esta decisión.

43. Se solicitará a la Fiscalía General de la Nación GRUBE de Bucaramanga, que informe sobre las diligencias de prospección y exhumación realizadas en el corregimiento Juan Frio, Villa del Rosario Norte de Santander y corregimiento Banco Arena, municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander con indicación de coordenadas, resultados, identificación y entrega digna a las familias, en el término de diez días (10) contados a partir de la notificación o comunicación de la presente decisión.
44. La Subsección reiterará la solicitud realizada a la SDSJ en el párrafo 24 del auto AI 041 de 223 en el sentido de: (i) informar sobre el estado actual del trámite judicial que allí se ha adelantado para efectos de decidir si el señor Salvatore Mancuso puede ser aceptado o no como compareciente ante esta jurisdicción; y, especialmente, (ii) precisar si allí ya se iniciado alguna actuación a fin de confirmar la información por él suministrada con respecto a lugares en donde podrían encontrarse los cuerpos o despojos mortales de personas que hayan sido víctimas de hechos victimizantes de los que posiblemente sean responsables tanto grupos paramilitares, como agentes del Estado o miembros de la Fuerza Pública; y (iii) señalar si esa Sala ya ha adelantado alguna gestión con respecto a los lugares específicamente señalados en las solicitudes de medidas cautelares objeto de la presenta decisión, o al menos remitido lo pertinente a la UBPD.
45. Igualmente la Subsección, reiterará la solicitud a la SRVR realizada en el párrafo 25 del Auto AI 041 de 2023 de: informar, si específicamente en el trámite del macrocaso 08 esa Sala ya ha conocido o adelanta alguna actuación con respecto a los hechos victimizantes, posibles víctimas y, sobre todo, lugares que han sido objeto de las solicitudes de medidas cautelares aquí analizadas, y si se es de su interés adelantar el presente trámite de medidas cautelares a fin de recaudar material probatorio o evidencia física o si, por el contrario, tales lugares no se encuentran dentro de las regiones actualmente priorizadas para efectos de dicho trámite.

Otras solicitudes



Ampliación sitios a cautelar solicitada por el señor SALVATORE MANCUSO GÓMEZ.

46. Ahora bien, respecto de la solicitud del señor MANCUSO GÓMEZ de ampliar la medida cautelar sobre seis sitios del corregimiento de la Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander, donde al parecer se encuentran inhumados más de 280 personas, la Subsección considera, como ya lo ha dicho la SAR, que se debe *“iniciar un trámite tendiente a recabar los elementos necesarios para adoptar una decisión sobre la competencia”*³⁴, tal y como lo ha explicado la SA. Por tanto, la Subsección considera relevante esclarecer y determinar previamente si, por razón del conocimiento y de las actuaciones de búsqueda y eventuales hallazgos adelantadas por el GRUBE y la UBPD en los lugares se solicita proteger en la Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander, con el fin de determinar si existe una situación de gravedad y urgencia que no ha sido alegada por el solicitante.
47. Para la Subsección es necesario determinar previamente si la intervención de esta jurisdicción es indispensable tanto para garantizar el cumplimiento de la misión propia de la UBPD, como para proteger los posibles elementos materiales probatorios y evidencias físicas que allí puedan recuperarse y que resulten pertinentes para los procesos judiciales que a la JEP le corresponde adelantar directamente. Lo que de ninguna forma alguna sería contrario, sino que, más bien, correspondería a un ejercicio armónico y complementario de los diferentes elementos del SIVJRN³⁵.
48. Por lo tanto, esta Subsección solicitará información respecto de los seis sitios ubicados la Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander que el señor MANCUSO GÓMEZ incluyó en el trámite cautelar, así:
- 48.1. Solicitará a la Fiscalía General de la Nación (GRUBE) y a su Dirección Especializada contra las Violaciones de Derechos humanos, que informe sobre las diligencias de prospección y exhumación realizadas en el corregimiento de la Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander con indicación de coordenadas, resultados, identificación y entrega digna a las familias, en el término de diez días (10) contados a partir de la notificación o comunicación de la presente decisión.
- 48.2. Solicitará a la UBPD: i) inventario de lugares prospectados y lugares de exhumación en el corregimiento de la Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander; ii) universo de víctimas registradas en el SIRDEC y con toma de muestras; iii) informe si dentro del Plan Regional de El Catatumbo se han adoptado medidas para preservar o proteger los seis (6) lugares señalados por el señor MANCUSO GÓMEZ en el corregimiento de la Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander, y, en tal caso, cuáles son y cómo se han ejecutado; iv) Si ya tiene

³⁴ TP-SA-714 de 2021, párrafo 23.2.5.

³⁵ Cfr. *Supra*, párrafo 11.

prevista la realización de diagnósticos, prospección y recuperación de CNI en tales lugares, remitiendo en tal caso el cronograma de sus acciones.

Solicitud UBPD Y CANCELLERIA

49. Respecto a la solicitud de la UBPD sobre que la JEP: i) active el mecanismo de Cooperación Judicial Binacional con la República Bolivariana de Venezuela y ii) realice la Solicitud de Asistencia Mutua en materia penal internacional, la cual será remitida al Ministerio de Justicia de Colombia que fungirá como Autoridad Central para activar los canales diplomáticos previstos en el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial; y, la petición de la representante del Ministerio de Relaciones Exteriores señora URÁN BIDEGAIN que las medidas cautelares no se limiten solamente al cementerio de Cúcuta sino que se extiendan hasta el país vecino, la Subsección considera que previamente a pronunciarse sobre el particular, es preciso tener claridad sobre el procedimiento a seguir en materia de cooperación bilateral, para lo cual se ordenará la conformación de una mesa técnica en la que se establezcan las rutas de articulación consular y diplomática en el marco del derecho de internacional público, con la asistencia de la Cancillería, la UBPD, el Ministerio de Justicia y el Derecho y la JEP.

Adicionalmente, la Subsección considera pertinente, con el fin de dar respuesta con celeridad a las víctimas y cumplir los objetivos de la Jurisdicción bajo el principio de la estricta temporalidad, activar el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela, suscrito el 20 de febrero de 1998, puesto que se han referido una pluralidad de posibles lugares de inhumación en el vecino país y se ha descrito con mayor precisión un sitio de presunta ubicación de cuerpos de personas desaparecidas. Así, con el fin de garantizar los derechos prevalentes de las víctimas según mandato constitucional y en pleno respeto de la competencia de otros organismos del Estado y de los principios de soberanía, la JEP considera que se hace necesario la cooperación de las autoridades venezolanas en los términos del derecho internacional.

En consecuencia, esta subsección solicitará al Ministerio de Justicia que en respuesta a esta providencia tramite la carta rogatoria e **inicie la ruta** como Autoridad Judicial Central solicitante de la cooperación binacional. Para estos efectos, la Subsección emitirá la carta rogatoria respectiva.

Adicionalmente, se solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores que envíe a esta sección el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de La República de Colombia y El Gobierno de La República Bolivariana de Venezuela, suscrito el 20 de febrero de 1998 y la “Propuesta de Manual de Actuación Sobre Cooperación en La Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en Territorio Fronterizo Venezolano – Colombiano” y realice los actos preparatorios para su eventual activación, una vez se recaude la información necesaria y suficiente.

De conformidad con lo expuesto, la Subsección del caso Cementerio Central de Cúcuta y Frontera de la Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz,

IV. RESUELVE

PRIMERO. – Considerar a las señoras MARTIZA PÉREZ AMAYA en su calidad de coordinadora de las mesas de víctimas de Ocaña y del departamento de Norte de Santander; LUISA MARÍA LÁZARO como directora de la Fundación Progresar y a HELENA URÁN BIDEGAIN en nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores como legitimadas para actuar en este trámite en las condiciones aludidas.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro enviar el folio de matrícula No 260-168746 y la información que reposa en sus bases registrales sobre los predios relacionados en el párrafo 36.1 en el término de diez días (10) contados a partir de la comunicación de esta decisión.

TERCERO: SOLICITAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi remitir la información relacionada en el apartado 36.2 en el término de diez días (10) contados a partir de la comunicación de esta decisión.

CUARTO: SOLICITAR a la Alcaldía de San José de Cúcuta remitir la información relacionada en el apartado 36.3 en el término de diez días (10) contados a partir de la comunicación de esta decisión.

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Territorial Norte de Santander de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas remitir la información relacionada en el apartado 36.4 en el término de diez días (10) contados a partir de la comunicación de esta decisión.

SEXTO: SOLICITAR a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas UBPD:

- a) Enviar la caracterización de los predios Agua Sucia en Juan Frío, Villa del Rosario y la caracterización sobre el Predio Pacolandia, Banco Arenas, Cúcuta. Igualmente, se le invitará para que presente en una mesa técnica las caracterizaciones de los predios objeto de solicitud de la medida y la metodología de intervención en los sectores de Juan Frío, Villa del Rosario donde se ubicaron los Hornos crematorios; así como las actividades en torno a estos dos sitios.
- b) Remitir la información relacionada en el apartado 48.2. en el término de veinte días (20) contados a partir de la comunicación de esta decisión.

SÉPTIMO: SOLICITAR a la Fiscalía General de la Nación GRUBE y Dirección especializada contra la violación de derechos Humanos, informar en el plazo de diez días hábiles:

- a) Sobre las diligencias de prospección y exhumación realizadas en el corregimiento Juan Frio, Villa del Rosario Norte de Santander y corregimiento Banco Arena, municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander con indicación de coordenadas, resultados, identificación y entrega digna a las familias.
- b) Informar sobre las diligencias de prospección y exhumación realizadas en el corregimiento de la Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander con indicación de coordenadas, resultados, identificación y entrega digna a las familias.
- c) Que envié la información y documentación solicitada en el párrafo 48.1. de la presente decisión.

OCTAVO. – REITERAR la solicitud de información ordenada en Auto AI 041 de 2023 a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas, de conformidad con lo indicado en los apartados 44 y 45 de esta decisión.

NOVENO: Ordenar a la Alcaldía de San José de Cúcuta remitir la información relacionada en el apartado 36.3 en el término de diez días (10) contados a partir de la comunicación de esta decisión.

DÉCIMO. – ORDENAR la instalación de la Mesa técnica con participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD), el Ministerio de Justicia y el derecho con el fin de analizar la vigencia y rutas que permitan a la Sección analizar las posibles formas de cooperación con el Estado de Venezuela de conformidad con lo indicado en esta decisión.

DÉCIMO PRIMERO. — SOLICITAR al Ministerio de Justicia la activación de Asistencia Mutua en Materia Penal Internacional con la República Bolivariana de Venezuela en su rol de autoridad judicial central. Lo anterior, en desarrollo del Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial suscrito el 4 de febrero de 1998 entre la República de Colombia y dicho país, así como lo dispuesto en la “Propuesta de Manual de Actuación sobre Cooperación en la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en Territorio Fronterizo Venezolano – Colombiano”. Para el efecto, se traslada la solicitud presentada por la UBPD que describe la necesidad de intervención forense.

En consecuencia, se emitirá la carta rogatoria respectiva, que se tramitará a través del Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia, carta rogatoria ante las autoridades del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela

DÉCIMO SEGUNDO – SOLICITAR al Ministerio de Relaciones Exteriores, que en consecuencia con el numeral anterior, coadyuve a través de los mecanismos diplomáticos previstos en los instrumentos internacionales que permitan la

intervención de los sitios de interés forense identificados por la UBPD descritos en los numerales 11 al 14 de la presente decisión.

DÉCIMO TERCERO. – Por medio de Secretaría Judicial **NOTIFICAR** la presente decisión a los peticionarios, destinatarios de las órdenes y a la Procuraduría delegada ante la JEP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GUSTAVO
ADOLFO
SALAZAR
ARBELAEZ

Firmado digitalmente por
GUSTAVO ADOLFO
SALAZAR ARBELAEZ
Fecha: 2023.09.14
15:01:01 -05'00'

GUSTAVO SALAZAR ARBELÁEZ
Presidente



Firmado digitalmente
por REINERE DE LOS
ANGELES JARAMILLO
CHAVERRA

REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA
Magistrada



Firmado digitalmente
por MARIA DEL PILAR
VALENCIA GARCIA

MARÍA DEL PILAR VALENCIA GARCÍA
Magistrada